



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**  
DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS, REALIZADO EN LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**



SANTA ANA, 9 DE ENERO DE 2019



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	10
7. RECOMENDACIONES	10
8. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	10
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	10
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	11



**Señores**

**Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, Departamento de Ahuachapán  
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 056/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos en la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos correspondientes al período examinado.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba EMSAGUAT.
- c) Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos que ha ejecutado la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba EMSAGUAT, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 diciembre de 2017.

Realizamos la Auditoría con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

##### INGRESOS

- a) Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- b) Verificamos que el Comprobante, haya sido registrado en el libro de Ventas al Consumidor final.
- c) Verificamos que hayan efectuado los pagos de impuesto de IVA en el plazo establecido.
- d) Verificamos el adecuado registro contable de los ingresos, en cuanto a cuenta, monto y período.

##### EGRESOS

A la muestra seleccionada referente a Planillas de Salarios o Dietas, aplicamos los atributos siguientes.

- a) Verificamos que las mismas muestran evidencia de la persona responsable de su elaboración, revisión y autorización; asimismo de quien recibe la remuneración o dieta. Verificamos que los descuentos efectuados estén adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
- b) Comparamos sueldo o pago efectuado, según contrato acuerdo de nombramiento de cargos o presupuesto de EMSAGUAT.
- c) Verificamos el adecuado registro contable de los egresos, en cuanto a cuenta, monto y período.

A la muestra seleccionada referente a planillas de Retenciones y Aportaciones a Instituciones de seguridad social, aplicamos lo siguiente:

- a) Verificamos que la aportación patronal esté adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
- b) Verificamos el adecuado registro contable de los egresos, en cuanto a cuenta, monto y período.
- c) La remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales, a las Instituciones correspondientes.



A la muestra seleccionada aplicamos los atributos siguientes:

- a) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
- b) Verificamos el adecuado registro contable de los egresos, en cuanto a cuenta, monto y período.
- c) Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- d) Verificamos que el comprobante de erogaciones, sean de legítimo abono y si posee el AUTORIZÓ del Administrador.
- e) Verificamos si la erogación de fondos fue realizada a través de las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del Examen Especial realizado, se presentan las siguientes observaciones:

### 1. BENEFICIOS ECONÓMICOS A JUNTA DIRECTIVA SIN ESTAR CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO.

Comprobamos que cancelaron la cantidad de \$825.00 de la cuenta No. 30-010993-0 del Banco Hipotecario a los miembros (as) de la Junta Directiva (\$75.00 c/u), en concepto de compensación económica por gestión administrativa del año 2017, sin que dicho gasto estuviera consignado en el presupuesto de la empresa municipal, Reglamento Interno de Trabajo - junio 2004, Reglamento de Dietas 2016 y las Disposiciones Generales al Presupuesto 2017. (según anexo 1)

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, estipula: "En todo lo no contemplado en estos Estatutos se actuará conforme a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que fueren aplicables".



El Artículo 5 del Reglamento de Dietas de la Junta Directiva aprobó en acuerdo 2 Acta 80 del 20/01/2006 folio 25 lo siguiente: "Los miembros propietarios de la junta directiva se les reconocerá dos dietas mensuales por asistencia a reunión ordinaria y extraordinaria."

La deficiencia se originó debido a que en Acta No. 380 Acuerdo No. 9 de fecha 5/12/2017 folio 215 de Junta Directiva, se autorizó pagar a directivos compensación económica por gestión administrativa realizada en el año 2017, sin antes considerar que dicho aporte no está consignado como tal en el presupuesto 2017, en sus Disposiciones Generales y en las demás disposiciones legales que regulan el pago de dietas.

Como consecuencia, se disminuyeron los fondos de la institución en \$825.00 al pagar compensación económica equivalente a \$75.00 a cada directivo, al no cumplir con las disposiciones legales que regulan el pago de dietas.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de octubre del año 2018, el señor Administrador de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, expresó en el literal e): "Es cierto el reglamento interno no lo especifica pero los señores directivos no reciben un salario por su trabajo una pequeña dieta mensual esta compensación de \$75.00 dólares se acordó por realizar hasta 4 reuniones de trabajo después de la ordinaria y extraordinaria estaba presupuestado y había solvencia económica en la empresa."

Posterior a la lectura del borrador de Informe y mediante nota sin referencia de fecha 19 de diciembre de 2018 la Junta Directiva, el Contador y la Encargada de Comercialización manifestaron lo siguiente: "Esta erogación fue tomada de la partida presupuestaria DIETA código contable 420125 de partida DIETA así fue consignada en el presupuesto ejecutado liquidado y presentado a Auditores de corte de cuentas, del cual muestra un sobre giro de (\$ 128.52) a nivel de Sub-Cuenta y Si Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35 de los Estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, estipula "Para que las erogaciones de fondos hechas por la Empresa sean de legitimo abono los documentos de pago deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos y el Acta de la Junta donde conste la aprobación del gasto, y contendrán la firma del funcionario que autoriza el gasto y el "PAGUESE" del Administrador, confirmando la existencia del crédito presupuestario y la aplicación del gasto" . Es oportuno mencionar que esta partida es destinada únicamente a Junta Directiva **(Ver Anexo 01)**"

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por el Administrador de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, Departamento de Ahuachapán no desvanecen la observación, debido a que no se está observando el



derecho a cobro de más de dos dietas a directivos, aunque según normativa legal no se puede cobrar más de dos en el mes, a pesar de contar con solvencia económica para realizarlo; la observación se fundamenta en la decisión tomada por la Junta Directiva de que aprobó en Acta 380 Acuerdo 9 de fecha 5/12/2017 folio 215 de otorgar a cada directivo en concepto de compensación económica \$75.00, aún sin estar incluida en el presupuesto 2017, en el Reglamento Interno de Trabajo del mes de junio 2004, en el Reglamento de Dietas del año 2006, y las Disposiciones Generales al Presupuesto 2017.

Lo anterior se comprobó porque contablemente el egreso fue registrado como un gasto de administración en la sub cuenta 420125 como dieta y en la planilla y Boucher de cheque como cancelación de compensación económica por gestión administrativa realizada en el año 2017.

Al analizar los comentarios presentados por la administración, posterior a la lectura del borrador de informe; comprobamos que efectivamente los fondos salieron de la subcuenta 420125 de partida DIETA; el egreso fue registrado como un gasto de administración y en la planilla y Boucher de cheque como cancelación de compensación económica por gestión administrativa realizada en el año 2017, por esta razón la deficiencia se mantiene.

## 2. PAGO DE AGUINALDOS NO ACORDES A LA NORMATIVA LEGAL.

Comprobamos que se canceló la cantidad de \$776.00 adicional a lo establecido en la normativa legal, de la cuenta No. 30-010993-0 del Banco Hipotecario, en concepto de aguinaldos al personal que realiza actividades de fontanería y personal administrativo, según detalle: (Ver anexo 2).

El Artículo 37 del Reglamento Interno de Trabajo junio 2004 establece: "EMSAGUAT reconocerá a sus trabajadores en concepto de aguinaldo una prima por cada año de servicio: (Art. 198 Código de Trabajo)

- a) Para quien tuviere un año o más años de servicio, el equivalente al salario de DIEZ DIAS.
- b) Para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de QUINCE DIAS.
- c) Para quien tuviere diez años o más años de servicio, equivalente al salario de DIOCIOCHO DIAS.

El Artículo 198 en el numeral 1 del Código de Trabajo establece: "La cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será:  
1° Para quien tuviere un año y menos de tres años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días."



La deficiencia se originó debido a que en acta 380 Acuerdo 6 de fecha 5/12/2017 folio 215 de Junta Directiva se autorizó pagar a fontaneros y empleados administrativos aguinaldos al 100% del salario devengado, sin antes considerar lo establecido en la normativa legal.

Como consecuencia, se disminuyeron los fondos de la institución en \$776.00 al pagar aguinaldos al 100% del salario devengado a cada empleado, al no cumplir con las disposiciones legales que regulan el pago de aguinaldos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 29 de octubre del año 2018, el señor Administrador de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, expresó en el literal d): "Existe un acuerdo del año 2006 que los empleados se les cancelara el 100% de aguinaldo, aunque el código de trabajo dice que se cancelará proporcional, pero deja a libre albedrío a cada empresa si hay fondos a disposición para hacerlo."

Posterior a la lectura del borrador de Informe y mediante nota sin referencia de fecha 19 de diciembre de 2018 la Junta Directiva, el Contador y la Encargada de Comercialización manifestaron lo siguiente: "El Artículo 198 en el numeral 1 del Código de Trabajo establece: "LA CANTIDAD MINIMA QUE DEBERA PAGARSE AL TRABAJADOR COMO PRIMA EN CONCEPTO DE AGUINALDO. Pero en ningún lugar del Código de Trabajo menciona cantidad máxima permitida a pagar y desde el funcionamiento de la empresa a todo empleado administrativo como operativo ha recibido en concepto de aguinaldo un sueldo según ha sido consignado en el presupuestado aprobado por Asamblea General y Junta Directiva. Por esta razón Junta Directiva Aprobó así la erogación".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios brindados por el Administrador de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, no desvanecen la observación, debido a que no se está cuestionando el hecho de no tener disponibilidad de fondos y que no están autorizado por la Junta Directiva, ya que se encontró acta y acuerdo de Junta Directiva de los años 2006 y 2017 donde se acordó pagar el 100% del aguinaldo del salario devengado a los empleados, por el contrario lo que se está cuestionando es que la junta directiva aprobó pagar los aguinaldos a empleados al 100% del salario devengado, ocasionando un pago adicional en los mismos de \$776.00, sin considerar el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo que establecen que el pago de aguinaldo es proporcional.

Al analizar los comentarios presentados por la administración explican que siempre se han autorizado un sueldo en concepto de aguinaldo; en este caso específico se



incumplió la normativa aplicable para el cálculo de los aguinaldos que se encuentra en el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo normativa interna que explica claramente que se calcularán las cuotas tomando como base el artículo 198 del Código de Trabajo; por lo que la deficiencia se mantiene.

### 3. INCUMPLIMIENTO DE CONCILIACIÓN DE SALDOS EN CUENTAS POR COBRAR.

Comprobamos que los datos de Documentos y Otras Cuentas por Cobrar del Estado de Situación Financiera no coincide con los saldos presentados por Colecturía, existiendo una diferencia de \$1,171.38, como se muestra en el detalle siguiente:

Balance General al 31-12-2017		\$ 4,395.04
DOC. Y CUENTAS POR COBRAR		
CLIENTES	\$ 1,012.00	
Sector Comercial	\$ 2,665.26	
SECTOR VIVIENDA		
Acueducto	\$ 174.51	
Multa	\$ 204.32	
Por Servicios de Alcantarillados		
Fondos Pago por Servicios Ambientales PSA	\$ 343.91	
Estimación de Cuentas Incobrables	\$ (-4.96)	
INFORME PRESENTADO POR		
Listado de Usuarios Desconectados y su Saldo Pendiente	\$ 2,251.07	
Listado de Usuarios y su Saldo Pendiente al mes de diciembre de 2017	\$ 972.59	\$ 3,223.66
Diferencia		\$ 1,171.38

El Art. 44 de las Normas Técnicas de Control Interno, establece: "La Junta Directiva, por medio de manuales y otros instrumentos establecerán los procedimientos sobre conciliación de registros, para la verificación de la exactitud y determinación y enmendar errores u omisiones si los hubiere"

El Art. 45 de las Normas Técnicas de Control Interno, establece: "Los registros generados por las diferentes actividades de la Empresa se conciliarán mensualmente por cada responsable de área.

Manual de Organización y Funciones, literal "D" DESCRIPTOR DE PUESTOS, Hoja de Tareas descriptivas y Perfil del Puesto de la Unidad Recaudación y Comercialización, en los numerales siguientes, establece



Numeral 16, establece que:” Realizar cortes diarios de los ingresos recibidos y entregar la documentación necesaria al Contador para su respectivo control.

Numeral 19, establece:” Hacer informes de los ingresos por mes y verificar con la información de contabilidad”.

Manual de Organización y Funciones, literal “D” DESCRIPTOR DE PUESTOS, Hoja de Tareas descriptivas y Perfil del Puesto de la Unidad Contabilidad, en los numerales siguientes, establece:

Numeral 1: Registrar oportunamente y cronológicamente todos los hechos económicos que se generen como resultado de la ejecución presupuestaria y financiera de la empresa

Numeral 5: Llevar el registro y control del Activo Fijo e Inventarios, Cuentas por Cobrar y Cuentas por pagar.

La falta de Conciliación de las Cuentas Por cobrar, Clientes se debe a que el Contador y Colectora no han buscado los mecanismos para conciliar y poder determinar la exactitud de los saldo de las cuentas por cobrar Clientes(Usuarios del servicios de agua).

Como consecuencia, la Administración no posee un control real de usuarios que adeudan saldo a la empresa.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del día 31 de octubre de 2018, en el numeral 3. Explicación de Falta de conciliación de los saldos de las deudas de contribuyentes al 31 de diciembre de 2017, el Contador de EMSAGUAT, responde lo siguiente:

“Si bien es cierto no se ha realizado una conciliación de las Cuentas Por Cobrar al 31 de diciembre de 2017 entre el área de Comercialización y Contabilidad. Si se hace una comparación de algunos períodos entre lo que se factura e ingresos de efectivo siempre nos da un margen de diferencia y se puede llegar a un monto mucho más superior al del Balance General.

Facturado	Efectivo Ingresado	Cuentas Por Cobrar Acumulado de Esos Períodos						
2014	2014	2015	2015	2016	2016	2017	2017	
\$61,670.19	\$61,169.25	\$61,670.19	\$59,281.64	\$56,285.27	\$55,247.83	\$57,415.09	\$57,306.92	
\$ 500.94		\$ 994.76		\$ 1,037.44		\$ 108.17		\$2,641.31



Pero si ven la facturación del año 2017 son \$57,415.09, ingresos de efectivo año 2017 \$57,306.92 Existe una Mínima diferencia de \$108.17 que supuestamente sería cuentas por cobrar entre lo facturado y efectivo recibido, pero si vemos el registro del Área de Comercialización da un total de \$972.59 del año 2017 cuenta por cobrar corriente existe una diferencia. Es oportuno mencionar que ese monto de Cuentas por Cobrar se encuentra en el Balance General al 31-12-2017 se encuentra respaldado por las Facturas de Consumidor Final Legales y que se ha pagado su debido impuesto por esa facturación. Es de suma importancia que la administración implemente un control exacto y conciliar ese monto.

Posterior a la lectura del borrador de Informe y mediante nota sin referencia de fecha 19 de diciembre de 2018 la Junta Directiva, el Contador y la Encargada de Comercialización manifestaron lo siguiente:

PARTIDA CONTABLE	CONTABILIDAD		COMERCIALIZACION		
	2017	CORRIENTE	FIJA	AGREGADOS	TOTALES
<b>DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR</b>					
<b>CLIENTES</b>					
SECTOR COMERCIAL	\$ 1,012.00	\$ 96.00	\$ 24.00		\$ 120.00
SECTOR VIVIENDA					\$ -
ACUEDUCTO	\$ 2,665.26	\$ 714.48	\$ 1,926.11	\$ 1,041.95	\$ 3,682.54
POR SERVICIO DE ALCANTARILLADOS	\$ 204.32	\$ 109.00	\$ 28.00	\$ 14.00	\$ 151.00
FONDO PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PSA	\$ 343.91	\$ 39.36	\$ 75.51	\$ 54.72	\$ 169.59
MULTA	\$ 174.51	\$ 13.75	\$ 191.44	\$ 72.50	\$ 277.69
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	\$ (4.96)				\$ -
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 4,395.04</b>	<b>\$ 972.59</b>	<b>\$ 2,245.06</b>	<b>\$ 1,183.17</b>	<b>\$ 4,400.82</b>
					<b>\$ (5.78)</b>
					<b>DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR</b>

Esta inconsistencia se debió a que según REGLAMENTO DE USUARIOS DE EMSAGUAT de fecha 1 de diciembre de 2012 se Aprobó cobrar a CADA FAMILIA AGREGADA (PERSONAS ACOMPAÑADAS O CASADAS) vivan en la misma vivienda o propiedad del dueño del servicio fue aprobado por la Asamblea General y debido a una demanda en la Defensoría del Consumidor que según Nota de fecha 4 de Marzo de 2015 Referencia 128246 hecha por USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA INCLUIDOS AL COBRO. Por esta razón se deroga este cobro por que supuestamente era ilegal. Pero en el Sistema SAC de Facturación se depuro el sistema sin dejar un expediente de los usuarios eliminados. Pero se procede a construir este archivo que contiene a todos los usuarios agregados que suman un monto de \$1,183.17 de Cuentas por Cobrar existiendo una diferencia mínima sin justificar de (\$5.78) Verificar anexo de todo el Proceso de la Demanda. (Ver Anexo 04)".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar la respuesta presentada por el Contador constatamos que existe falta de conciliación como el mismo lo manifiesta, por lo que las CUENTAS POR COBRAR,



CLIENTES, deben ser conciliadas a fin de mostrar el saldo real en el balance General y que la Colectora cuando le remita el informe de los ingresos obtenidos a diario, le especifique los cobros de años anteriores para poder ir descargando el saldo de clientes, así mismo al 31 de diciembre de cada año el Contador debe elaborar la partida contable de ingresos por las personas que al finalizar el año aún tienen saldos pendientes correspondiente al ejercicio corriente que se está trabajando.

Al analizar los comentarios presentados por la Administración posterior a la lectura del borrador de informe; se revisó documentación correspondiente al año 2012 y se hace referencia a información correspondiente al año 2015, en la cual no se especifica al 31 de diciembre 2017 si efectivamente se trata de las diferencias que se establecieron al 31 de diciembre de 2017, además no se realizaron los ajustes respectivos a fin de regularizar los saldos correspondientes, por esta razón la deficiencia se mantiene

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos en la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

No se realizó el análisis realizado a la Unidad de Auditoría Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que no se contrataron los servicios de Auditoría Interna.

Con relación a la existencia de nombramiento de Firms Privadas de Auditoría para el período examinado no se contrató los servicios de Auditoría de Firms Privadas.

## **9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

En el informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos en la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016,

no se le dio seguimiento, debido a que el informe anterior no presenta recomendaciones.

#### 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos en la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y ha sido preparado para ser comunicado a la Junta Directiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 9 de enero de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Director de la Oficina Regional de Occidente  
Dirección Regional de Santa Ana**



**Anexo No. 1**

**Miembros de Junta Directiva que recibieron Compensación económica a diciembre 2017.**

No.	Nombre	Cargo	No. Cheque y cuenta Bancaria	Monto (\$)
1	Leopoldo García Mendoza	Vicepresidente	7044	75.00
2	Rafael Antonio Godoy Aguirre	Secretario	7045	75.00
3	Jorge Alberto Medina Morales	Tesorero	7046	75.00
4	Adela del Rosario Sánchez	1er. Vocal	7047	75.00
5	Rogelio Antonio Escobar Hernández	2do. Vocal	7048	75.00
6	Gleydi Marisela Ortiz de Ramírez	Suplente Presidente	7049	75.00
7	Vicente Esteban Pérez Rodríguez	Suplente Vicepresidente	7050	75.00
8	Emilio Vásquez Aguilera	3er. Vocal	7051	75.00
9	Maira Patricia Godínez de Cruz	Suplente Tesorero	7052	75.00
10	Carlos Abbner Henríquez Cáceres	Suplente del Tesorero	7053	75.00
11	Medardo Sánchez Ascencio	Suplente 1er. Vocal	7054	75.00
<b>TOTAL</b>				<b>825.00</b>

**Anexo No. 2**

**Pago de aguinaldos no acordes a la normativa legal.**

Nombre	Cargo	Fecha de ingreso a laborar o consulta a empleados	Tiempo de servicio en años al 2017	Salario devengado o \$	Salario Diario diciembre 17, Meses de 30 días	No. Cheque	Monto (\$)	De 3 años o más y menos de 10 años = Quince días	De 10 o más de servicio = dieciocho	Pagado de más en aguinaldo 2017 \$
<b>Costos de operación del Sistema</b>										
Francisco Antonio Alvarado Herrera	Fontanero	2001	16 años	300.00	10.00	7058	300.00		180.00	120.00
Amilcar Rodríguez Zúniga	Fontanero	2014	3 años	300.00	10.00	7059	300.00	150.00		150.00
<b>TOTAL</b>				<b>600.00</b>			<b>600.00</b>			<b>270.00</b>
<b>Gastos de administración</b>										
Hilda Consuelo Silva Pérez	Colectora	2/3/2011	6 años	300.00	10.00	7055	300.00	150.00		150.00
Erick Edgardo Rodríguez Corado	Contador	Abril--2005	12 años	390.00	13.00	7056	390.00		234.00	156.00
José Alejandro Zaldaña Núñez	Administrador	1/9/2008	9 años	400.00	13.33	7057	400.00	200.00		200.00
<b>TOTAL</b>				<b>1,090.00</b>			<b>1,090.00</b>			<b>506.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>1,690.00</b>			<b>1,690.00</b>			<b>776.00</b>



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA**

**REPÚBLICA;** San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-001-2019** ha sido instruido en contra de los señores: **JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA**, Presidente de la Junta Directiva; **LEOPOLDO GARCIA MENDOZA**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **RAFAEL ANTONIO GODOY AGUIRRE**, Secretario de la Junta Directiva; **JORGE ALBERTO MEDINA MORALES**, Tesorero de la Junta Directiva; **ADELA DEL ROSARIO SANCHEZ**, Primer Vocal de la Junta Directiva; **ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ**, Segundo Vocal de la Junta Directiva; **EMILIO VASQUEZ AGUILERA**, Tercer Vocal de la Junta Directiva, quienes devengaban una dieta de cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (**\$44.44**); **ERICK EDGARDO RODRIGUEZ CORADO**, Contador de la Empresa Municipal, quien devengaba un salario de trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (**\$390.00**); e **HILDA CONSUELO SILVA PÉREZ**, Colectora de la Empresa Municipal, quien devengaba un salario de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$300.00**). Todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS, REALIZADO EN LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Institución; conteniendo **TRES REPAROS** de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL BENEFICIOS ECONOMICOS A JUNTA DIRECTIVA SIN ESTAR CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO. REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL PAGO DE AGUINALDO NO ACORDES A LA NORMATIVA LEGAL. REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE CONCILIACION DE SALDO EN CUENTAS POR COBRAR.** El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado fue de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$300.00**).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs.49; y los señores: **JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA**, **LEOPOLDO GARCÍA MENDOZA**, **RAFAEL ANTONIO GODOY AGUIRRE**, **JORGE ALBERTO MEDINA MORALES**, **ADELA DEL ROSARIO SANCHEZ**, **ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ**,

**EMILIO VÁSQUEZ AGUILERA, ERICK EDGARDO RODRÍGUEZ CORADO e HILDA CONSUELO SILVA PÉREZ, a fs. 51.**

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de fs. 32 a fs. 33 ambos vuelto, emitida a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 38. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 33 vuelto a folios 37 frente, emitido a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que a fs. 39 corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos al Fiscal General de la República y de fs.40 a fs. 48 corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes.

II. **A FOLIOS 49**, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en el cual se muestra parte en el presente proceso, agrega credencial con la cual legitima su personería. **DE FOLIOS 51 A FOLIOS 53**, corre agregado el escrito suscrito por los señores: **JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, LEOPOLDO GARCIA MENDOZA, RAFAEL ANTONIO GODOY AGUIRRE, JORGE ALBERTO MEDINA MORALES, ADELA DEL ROSARIO SANCHEZ, ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, EMILIO VASQUEZ AGUILERA, ERICK EDGARDO RODRIGUEZ CORADO e HILDA CONSUELO SILVA PEREZ**, juntamente con documentación anexa de fs. 56 a fs. 120, quienes expresan esencialmente lo siguiente: "'''''' REPARO UNO BENEFICIOS ECONOMICOS A JUNTA DIRECTIVA SIN ESTAR CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO, SI EXISTE A NIVEL PARTIDAS PRESUPUESTARIA MAYOR. Esta erogación fue tomada de la partida presupuestaria DIETA código contable 420125 de partida DIETA así fue consignada en el presupuesto ejecutado liquidado y presentado a Auditores de Corte de Cuentas, del cual muestra un sobre giro de (\$128.52) a nivel de Sub-Cuenta y si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35 de los Estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, estipula "para que las erogaciones de fondos hechas por la Empresa sean de legitimo abono los documentos de pago deberán estar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



respaldados por los comprobantes respectivos y el Acta de la Junta donde conste la aprobación del gasto, y contendrán la firma del funcionario que autoriza el gasto y el "PAGUESE" del Administrador, confirmando la existencia del crédito presupuestario y la aplicación del gasto". Es oportuno mencionar que esta partida es destinada únicamente a Junta Directiva y en la ejecución presupuestaria dos mil diecisiete presentada a auditores encargados de auditoria no se ha demostrado la existencia de tal sobregiro. (ver anexo 01). REPARO DOS PAGO DE AGUINALDOS NO ACORDES A LA NORMATIVA LEGAL. El artículo 198 en el numeral 1 del Código de Trabajo establece: "LA CANTIDAD MINIMA QUE DEBERA PAGARSE AL TRABAJADOR COMO PRIMA EN CONCEPTO DE AGUINALDO. Pero en ningún lugar del código de Trabajo menciona cantidad máxima permitida a pagar y desde el funcionamiento de la empresa a todo empleado administrativo como operativo ha recibido en concepto de aguinaldo un sueldo según ha sido consignado en el presupuesto aprobado por Asamblea General y Junta Directiva. Por esta razón Junta Directiva aprobó así la erogación (ver anexo 01 Ejecución Presupuestaria) por otra parte los empleados no se incentivan con ninguna bonificación en el transcurso del año y en la municipalidad todos los empleados son beneficiados al 100% con el aguinaldo anual. REPATO TRES INCUMPLIMIENTO DE CONCILIACION DE SALDOS EN CUENTAS POR COBRAR. Esta inconsistencia se debió a que según REGLAMENTO DE USUARIOS DE EMSAGUAT de fecha 1 de diciembre de 2012 se aprobó cobrar a CADA FAMILIA AGREGADA (PERSONAS ACOMPAÑADAS O CASADAS) vivan en la misma vivienda o propiedad a una demanda en la Defensoría del Consumidor que según Nota de fecha 4 de marzo de 2015 referencia 128246 hecha por USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA INCLUIDOS AL COBRO. Por esta razón se deroga este cobro por que supuestamente era ilegal. Pero en el Sistema SAC de facturación se depuro el sistema sin dejar un expediente de los usuarios eliminados. Pero se procede a construir este archivo que contiene a todos los usuarios agregados que suman un monto de \$1,183.17 de Cuentas por Cobrar existiendo una diferencia mínima sin justificar de (\$5.78) (ver anexo 02) NO EXISTE DIFERENCIA RELEBANTA ES DE \$5.78 MENOS LA CUAL LOS AUDITORES NO HAN SUSTENTADO LA AUN EXISTENCIA DE LA OBSERVACION POR LO CUAL SOLICITAMOS UNA VERIFICACION PERICIAL DE SU PARTE REFERENTE AL REPARO UNO Y REPARO TRES, ASI ES VERIFICADO CONTRA DOCUMENTACION ORIGINAL DE EMSAGUAT Y SEÑALAMOS LA SIGUIENTE DIRECCION PARA NOTIFICACIONES TERCERA Y QUINTA CALLE PONIENTE BARRIO SAN NICOLAS No. 37 TACUBA AHUACHAPAN." Por lo que está Cámara mediante resolución de **FOLIOS 120 A FOLIOS 121 ambos vueltos**, admitió el escrito antes relacionado, tuvo por parte a la Representación Fiscal y a los funcionarios reparados, se declaró sin lugar por

improcedente la solicitud de prueba pericial, y se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, para que emita su opinión.

**III. A FOLIOS 124**, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, quien evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: “”... que he sido notificado de la resolución de las catorce horas treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, mediante la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art. 69 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Los señores JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, LEOPOLDO GARCIA MENDOZA, RAFAEL ANTONIO GODOY AGUIRRE, JORGE ALBERTO MEDINA MORALES, ADELA DEL ROSARIO SANCHEZ, ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, EMILIO VASQUEZ AGUILERA, ERICK EDGARDO RODRIGUEZ CORADO, e HILDA CONSUELO SILVA PEREZ, presentaron escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, mostrándose parte en el proceso, contestando el respectivo pliego de reparos en sentido negativo, presentan documentación como prueba de descargo. Con relación a la solicitud de Peritaje por parte de los cuentadantes a los reparos uno y tres, esa Honorable Cámara lo declaró sin lugar por improcedente. Luego del estudio del proceso y de las respuestas al pliego de reparos vertidas por los cuentadantes involucrados mediante el escrito presentado y de la documentación que consta en el juicio podemos determinar que existe incumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias, de los estatutos, así como detrimento patrimonial, tal como se establece en el pliego de reparos pro lo que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse, ya que no existe prueba valedera o suficiente en el proceso para darlos por superados.””” Por lo que está Cámara mediante resolución de **FOLIOS 124 vuelto a folios 125 frente**, admitió el anterior escrito, y tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

#### **ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

#### **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. BENEFICIOS ECONOMICOS A JUNTA DIRECTIVA SIN ESTAR CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO.**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Por medio del Informe de Auditoría se constató, que cancelaron la cantidad de ochocientos veinticinco dólares \$825.00 de la cuenta No. 30-010993-0 del Banco

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



Hipotecario a los miembros (as) de la Junta Directiva (\$75.00 c/u), en concepto de compensación económica por gestión administrativa del año 2017, sin que dicho gasto estuviera consignado en el presupuesto de la empresa municipal, Reglamento Interno de Trabajo-junio 2004, Reglamento de Dietas 2016 y las Disposiciones Generales al Presupuesto 2017, según cuatro anexo en pliego de reparos. Infringiendo el artículo 78 del Código Municipal; artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados de Tacuba; artículo 5 del Reglamento de Dietas de la Junta Directiva. Responsabilidad atribuida a los Miembros de la Junta Directiva. La deficiencia se originó debido a que en el Acta No. 380 Acuerdo No. 9 de fecha 5/12/2017 folio 215 de Junta Directiva, se autorizó pagar a directivos compensación económica por gestión administrativa realizada en el año 2017, sin antes considerar que dicho aporte no está consignado como tal en el presupuesto 2017, en sus Disposiciones Generales y en las demás disposiciones legales que regulen el pago de dietas.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES.**

La Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, expresó que existe incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, así como detrimento patrimonial, por lo que solicita que la condición reportada se mantenga. Los funcionarios, en su defesan expresaron que la erogación la tomaron de la partida presupuestaria DIETA y de esa manera fue consignada en el presupuesto, del cual se muestra un sobregiro de ciento veintiocho dólares con cincuenta y dos centavos \$128.52 a nivel de Sub Cuenta, y si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35 de los Estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados de Tacuba. Además, mencionaron que dicha partida es destinada únicamente a Junta Directiva y en la ejecución presupuestaria dos mil diecisiete la cual fue presentada a los Auditores, no se ha demostrado la existencia de tal sobregiro.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Según los elementos establecidos en la condición, los suscritos identificamos que el hallazgo se ha originado, debido a que cancelaron la cantidad de ochocientos veinticinco dólares \$825.00 a los miembros de la Junta Directiva, es decir setenta y cinco dólares para cada uno (\$75.00), en concepto de compensación económica por gestión administrativa correspondiente al año dos mil diecisiete, sin que dicho gasto estuviera consignado en el presupuesto de la empresa municipal, Reglamento Interno de Trabajo-junio 2004, Reglamento de Dietas 2016 y las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017. Con referencia a la condición antes planteada, los funcionarios en su defensa manifestaron que, dichas erogaciones las tomaron de la partida presupuestaria DIETA,

la cual fue consignada de esa manera en el presupuesto ejecutado y liquidado y muestra un sobre giro de ciento veintiocho dólares con cincuenta y dos centavos \$128.52 a nivel de subcuenta. Expresando, además que si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35 de los Estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados de Tacuba. Agregan de fs. 56 a fs. 69, documentos de descargo, los cuales consisten en recibos de pago y el Acta número trescientos ochenta Acuerdo número nueve de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete. Con referencia a lo anterior, los Suscritos no compartimos los comentarios vertidos por los funcionarios reparados, en el sentido que éstos en su defensa se refieren a la partida de la cual tomaron para realizar las erogaciones; sin embargo, en la condición que planteo el equipo de auditores, no se está observando el derecho del cobro, ni de donde tomaron los fondos para realizar los pagos; la condición que formulo el Auditor se fundamenta en la decisión que tomaron como Junta Directiva de aprobar por medio de Acta número trescientos ochenta Acuerdo número nueve de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual otorgan a cada directivo en concepto de compensación económica la cantidad de setenta y cinco dólares \$75.00, situación que se comprueba por medio de los recibos de pago agregados de fs. 56 a fs. 66, que los funcionarios incorporaron al proceso; si bien es cierto contaban con la liquidez, pero el beneficio económico no se encontraba incluido en el Presupuesto 2017, en el Reglamento Interno de Trabajo del mes de junio 2004, en el Reglamento de Dietas del año 2006, ni en las Disposiciones Generales al Presupuesto 2017. Cabe agregar, que contablemente el egreso se registró como un gasto de administración en la sub cuenta 420125 como Dieta, y en la planilla y boucher de cheque fue registrado como cancelación de compensación económica por gestión administrativa realizada en el año dos mil diecisiete. En tal sentido, es procedente condenar a los funcionarios a reintegrar en concepto de Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América \$825.00**. Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, a criterio de los Suscritos, los funcionarios reparados inobservaron el artículo 78 del Código Municipal, artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, disposiciones legales que les competía cumplir en razón de sus cargos, existiendo una clara infracción a la normativa ya citada. En tal sentido es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa en su contra, consignada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley antes relacionada por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, ya que se disminuyeron los fondos de la institución en



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, al pagar compensación económica a cada directivo, al no cumplir con las disposiciones legales que regulan el pago de dietas. Como consecuencia, sanciónese a los Miembros de la **Junta Directiva** quienes devengaron dietas, a cada uno de ellos a una multa equivalente al **cincuenta** por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado.

**REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE AGUINALDO NO ACORDES A LA NORMATIVA LEGAL.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

De acuerdo con el Informe de Auditoría, se constató que cancelaron la cantidad de setecientos setenta y seis dólares \$776.00 adicional a lo establecido en la normativa legal, de la cuenta No. 30-010993-0 del Banco Hipotecario, en concepto de aguinaldos al personal que realiza actividades de fontanería y personal administrativo, según cuadro anexo en pliego de reparos. Infringiendo el artículo 37 del Reglamento Interno de Trabajo junio 2004, artículo 198 numeral 1 del Código de Trabajo. Reparó atribuido a los Miembros de la Junta Directiva. La deficiencia fue originó debido a que en Acta trescientos ochenta Acuerdo seis de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete folio doscientos quince de Junta Directiva se autorizó pagar a fontaneros y empleados administrativos aguinaldo al 100% del salario devengado, sin antes considerar lo establecido en normativa legal.



**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, manifestó que los comentarios vertidos por lo funcionarios no son suficientes para desvanecer el reparo, por lo que solicita que éste debe mantenerse. Los servidores actuantes, manifestaron que en ningún lugar del código de trabajo menciona cantidad máxima permitida pagar y desde el funcionamiento de la empresa a todo empleado administrativo como operativo, ha recibido en concepto de aguinaldo un sueldo según ha sido consignado en el presupuesto aprobado por Asamblea General y Junta Directiva, por tal razón se aprobó así la erogación. Por otra parte, los empleados no cuentan con ningún incentivo en el transcurso del año y en la municipalidad todos los empleados son beneficiados con el 100% de su aguinaldo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud del análisis realizado a la estructura del hallazgo, se advierte que éste se ha originado debido en el periodo auditado cancelaron la cantidad de setecientos setenta y seis dólares \$776.00 adicional a lo establecido en la normativa legal, en concepto de

aguinaldos al personal que realiza actividades de fontanería y personal administrativo, según detalle en cuadro anexo en pliego de reparos. De la observación antes mencionada, los servidores en su defensa manifestaron que el artículo 198 numeral 1 del Código de Trabajo, no brinda una cantidad máxima permitida para pagar el aguinaldo, y desde la constitución de la Empresa, a los empleados administrativos y operativos han recibido en concepto de aguinaldo un sueldo, por tal razón la Junta Directiva aprobó de esa manera la erogación. Aunando a lo anterior, presenta como documentación de descargo, Cuadro de Detalle de Egresos Corrientes correspondiente al año dos mil diecisiete, agregado de fs. 72 a fs. 73, en el cual se observa que, en los Costos de Operación y Gastos de Administración, se encuentran incorporado los aguinaldos. Dadas las condiciones que anteceden, los suscritos tomamos a bien, analizar los papeles de trabajo, específicamente el archivo corriente de resultados ACR10, debido a que, el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas establece que los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse por parte del auditor para efectos probatorios; y del análisis a los referidos papeles, constatamos por medio de nota de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho dirigida a los Auditores de la Corte de Cuentas, suscrita por el Administrador de EMSAGUAT, en la cual manifestó que existe un acuerdo del año dos mil dieciséis, el cual establece que a los empleados se les cancelara el ciento por ciento (100%) de aguinaldo, aunque el Código de Trabajo dice que se cancelara proporcional, pero le deja a libre albedrío a cada empresa si hay fondos a disposición para hacerlo. De igual manera, tuvimos a la vista el Acta Trescientos Ochenta de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual, en el Acuerdo número Seis, la Junta Directiva acordó autorizar el pago de los aguinaldos de los empleados, antes del doce de diciembre del presente año, de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto. También, se verificó que se encuentra agregada el Acta número Ciento Uno de fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, en la cual el Acuerdo número Cuatro, establece que la Junta Directiva acordó pagar planillas de aguinaldo a los empleados y se pagaría el cien por ciento (100%) de un salario devengado por mes. Cabe agregar, que el Reglamento Interno de Trabajo de EMSAGUAT, agregado en los mencionados papeles de trabajo, en el Capítulo VI AGUINALDO, INDEMNIZACIÓN Y OTRAS PRESTACIONES, se encuentra el Art. 37 que expresa: "EMSAGUAT reconocerá a sus trabajadores en concepto de aguinaldo una prima por cada año de servicio: (Art. 198 del Código de Trabajo) a) para quien estuviere un año o más años de servicio, el equivalente al salario de DIEZ DIAS, b) para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de QUINCE DIAS, c) para quien tuviere diez años o más años de servicio, el equivalente al salario de DIECIOCHO DIAS." Sin embargo, en las Disposiciones Generales del Presupuesto el Art. 11 expresa: "Se

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



autoriza el pago de aguinaldos a empleados de la empresa con un monto del 100% de salario que al mes de diciembre de 2017 se haya desempeñado todo el año...” Dadas las condiciones que anteceden, los Suscritos hacemos las siguientes consideraciones: en primer lugar, con los documentos incorporados en los papeles de trabajo, ha quedado evidenciado que los Miembros de la Junta Directiva, efectivamente pagaron el ciento por ciento (100%) de un salario devengado en concepto de aguinaldo, situación que se logró comprobar con los recibos en los cuales detallan los pagos en concepto de aguinaldo y los voucher de los cheques, las planillas en las cuales las personas reciben conforme, y la partidas de Diario correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete. Documentos con los cuales se comprueba que las personas recibieron el pago en el concepto antes mencionado. Por lo tanto, a criterio de los Suscritos, no existe incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, ni a las Disposiciones Generales Presupuesto, citadas por el Auditor, ya que el Reglamento los faculta para reconocerles en concepto de aguinaldo un sueldo, por lo que se considera que la Responsabilidad Administrativa **se desvanece**; asimismo, no existe detrimento económico que origine la Responsabilidad Patrimonial que instruye el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente **absolverlos** de pagar la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$776.00, en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

**REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE CONCILIACION DE SALDO EN CUENTAS POR COBRAR.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Según el Informe de Auditoría, se constató que los datos de Documentos y Otras Cuentas por Cobrar del Estado de Situación Financiera no coinciden con los saldos presentados por Colecturía, extendiendo una diferencia de un mil ciento setenta y unos dólares con treinta y ocho centavos \$1,171.38, como se muestra en detalle anexo en pliego de reparos. Violentando los artículos 44 y 45 de las Normas Técnicas de Control Interno; Manual de Organización y Funciones, en su literal “D” DESCRIPTOR DE PUESTO, Hoja de Tareas descriptivas y Perfil del Puesto de la Unidad Recaudación y Comercialización numerales 16 y 19; Normas Técnicas de Control Interno; Manual de Organización y Funciones, en su literal “D” DESCRIPTOR DE PUESTO, Hoja de Tareas descriptivas y Perfil del Puesto de la Unidad de Contabilidad numerales 1 y 5. Reparo atribuido al Contador y Colectora de la Empresa Municipal. La falta de Conciliación de las Cuentas por cobrar, Clientes se debe a que el Contador y Colectora no han buscado los mecanismos para conciliar y



poder determinar la exactitud de los saldos de las cuentas por cobrar Clientes (Usuarios del servicio de agua).

### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, manifestó que los comentarios vertidos por lo funcionarios no son suficientes para desvanecer el reparo, por lo que solicita que éste debe mantenerse. Los servidores actuantes, manifestaron que dicha inconsistencia se debió a que según el Reglamento de Usuarios de EMSAGUAT, aprobado por la Asamblea General, se acordó cobrar a cada familia agregada (personas acompañadas o casadas), que vivan en la misma vivienda o propiedad del dueño del servicio. Sin embargo, debido a una demanda en la Defensoría del Consumidor, hecha por usuarios de servicio de agua, se derogó dicho cobro por que supuestamente era ilegal. Afirman que en el sistema SAC de Facturación se depuro, sin dejar un expediente de los usuarios eliminados. Se procedió a construir un archivo que contiene a todos los usuarios agregados que suman un monto de \$1,183.17 de cuentas por cobrar, existiendo una diferencia mínima sin justificar de (\$5.78). concluyendo que no existe diferencia relevante, ya que solo está la cantidad de \$5.78 menos, la cual los auditores no han sustentado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud del análisis realizado a la estructura del hallazgo, se advierte que éste se ha originado debido a que los datos de Documentos y Otras Cuentas por Cobrar del Estado de Situación Financiera no coinciden con los saldos presentados por Colecturía, existiendo una diferencia de un mil setenta y un dólares con treinta y ocho centavos \$1,171.38, tal como se demuestra en cuadro anexo en pliego de reparos. De la observación antes planteada, los servidores en su defensa expresaron que fue debido al Reglamento de Usuarios de EMSAGUAT, realizaban los cobros a cada familia agregada (personas acompañadas o casadas), pero debido a una demanda ante la Defensoría del Consumidor, derogaron dicho cobro; sin embargo, al depurar el Sistema SAC de Facturación, no dejaron expedientes de los usuarios eliminados, por lo que procedieron a construir archivo de todos los usuarios agregados, los cuales suman la cantidad de un mil ciento ochenta y tres dólares con diecisiete centavos, de Cuentas por Cobrar, sin embargo, existe diferencia sin justificar de cinco dólares con setenta y ocho dólares. Ante la situación planteada por los funcionarios reparados, los Suscritos advertimos que no obstante las gestiones que realizaron los funcionarios para conciliar los saldos, es evidente que aún existe falta de conciliación. Después de lo anteriormente expuesto, consideramos pertinente revisar los Papeles de Trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, con el objeto de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Verificar la evidencia relacionada por el Auditor para probar los hechos de la condición y del examen a los referidos papeles, se constató por medio de nota de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho dirigida a los Auditores de la Corte de Cuentas y suscrita por el Licenciado Erick Edgardo Rodríguez Corado, Contador, en la cual manifiesta que si bien es cierto no han realizado una conciliación de las Cuentas por Cobrar al treinta y uno de diciembre de 2017, entre el área de Comercialización y Contabilidad, pero al realizar una comparación entre algunos periodos, siempre existe un margen de diferencia. A lo largo de los planteamientos realizados, los suscritos concluimos que en efecto existe falta de conciliación, por lo que las Cuentas por Cobrar Clientes, deben ser conciliadas a fin de demostrar el saldo real en el Balance General y que la Colectora cuando remita el informe de los ingresos que obtuvo a diario, especifique también los cobros de años anteriores para poder descargar el saldo de clientes, para que al treinta y uno de diciembre de cada año el Contador elabore la partida contable de ingresos por las personas que al finalizar el año aun tienen saldos pendientes correspondiente al ejercicio corriente que se encuentre trabajando. De los anteriores planteamientos, se deduce que se ha probado la infracción cometida a los artículos 44 y 45 de las Normas Técnicas de Control Interno y la Manual de Organización y Funciones literal D, Descriptor de Puesto, de la Unidad Recaudación y Comercialización numerales 16 y 19, y del perfil del puesto de la Unidad de Contabilidad, numerales 1 y 5. Por lo tanto, el Contador como la Colectora, inobservaron las disposiciones legales que les compete cumplir en razón de sus cargos; en consecuencia son acreedores de la Responsabilidad Administrativa que señala el Artículo 54 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley antes relacionada por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillados de Tacuba, Ahuachapán ya que no se posee un control real de usuarios que adeudan saldo a la empresa. Sin embargo, esta Cámara valora las gestiones efectuadas por los Servidores Actuales como positiva, en razón de ello la multa a imponer será la mínima, por lo tanto, sanciónese al **Contador** y a la **Colectora de la Empresa**, con una multa equivalente al **diez por ciento** de sus salarios mensuales devengados.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos **195 N.º 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1-) REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. **CONDENASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa** a los señores JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, LEOPOLDO GARCIA MENDOZA, RAFAEL ANTONIO GODOY AGUIRRE, JORGE ALBERTO MEDINA MORALES, ADELA DEL ROSARIO SÁNCHEZ, ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, y EMILIO VASQUEZ AGUILERA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$150.00**), multa equivalente al **cincuenta** por ciento de un salario mínimo vigente al momento de la Auditoria. Asimismo, **CONDENASE**, en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, a los servidores antes mencionados a pagar la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$825.00**).

2-) REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. **ABSUELVASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa a los señores: JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, LEOPOLDO GARCIA MENDOZA, RAFAEL ANTONIO GODOY AGUIRRE, JORGE ALBERTO MEDINA MORALES, ADELA DEL ROSARIO SÁNCHEZ, ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, y EMILIO VASQUEZ AGUILERA. Asimismo, **ABSUELVASE**, en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, a los servidores antes mencionados de pagar la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$776.00**).

3-) REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa al señor ERICK EDGARDO RODRIGUEZ CORADO, a pagar la cantidad de TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$39.00**) y a la señora HILDA CONSUELO SILVA PÉREZ, a pagar la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$30.00**), multas equivalentes al **diez** por ciento de sus salarios mensuales devengados al momento de la Auditoria.

Queda pendiente de aprobación la gestión de los Servidores Actuales condenados, en relación a sus cargos y período de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS, REALIZADO EN LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación y al ser cancelada la



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, Ahuachapán. **HAGASE SABER.**

**NOTIFÍQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
**Ante mí,**  
*[Handwritten signature]*  
**SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA**



JC-III-001-2019  
REF. FISCAL: 00035-DE-UJC-17-2019.  
EMSAGUAT, TACUBA, AHUACHAPAN.  
02



REF. JC-III-001-2019

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara RESUELVE: Declárese EJECUTORIADA la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, agregada de fs. 127 vuelto a fs. 134 frente; en contra de los señores: JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, Presidente de la Junta Directiva; LEOPOLDO GARCIA MENDOZA, Vicepresidente de la Junta Directiva; RAFAEL ANTONIO GODOY AGUIRRE, Secretario de la Junta Directiva; JORGE ALBERTO MEDINA MORALES, Tesorero de la Junta Directiva; ADELA DEL ROSARIO SÁNCHEZ, Primer Vocal de la Junta Directiva; ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, Segundo Vocal de la Junta Directiva; EMILIO VASQUEZ AGUILERA, Tercer Vocal de la Junta Directiva; ERICK EDGARDO RODRIGUEZ CORADO, Contador de la Empresa Municipal; e HILDA CONSUELO SILVA PÉREZ, Colectora de la Empresa Municipal, todos con actuación en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS, REALIZADO EN LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, correspondiente al periodo del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí  
  
Secretaria de Actuaciones Interina. -